



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Diez (10) de marzo de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 072

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00033-00
DEMANDANTE: MABEL LISANA VÉLEZ SARASTI
DEMANDADA: JUAN DANIEL MUÑOZ COLORADO

Las señoras DORA NELLY SARASTI AGUILAR identificada con cédula de ciudadanía N° 25.665.774 y MABEL LISANA VÉLEZ SARASTI, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.007.683.849, quien actúan a través de apoderado judicial, abogada. MARÍA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ, interponen demanda ejecutiva singular por obligación de hacer contra del señor JUAN DANIEL MUÑOZ COLORADO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.130.949.918, vecino de este municipio.

Revisado minuciosamente el libelo de la demanda, encuentra este Despacho que no hay claridad sobre la pretensión, conforme lo dispone el numeral 4 del art 82 del CGP, es por ello que se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que determine si lo pretendido es lo consagrado en el art 426 o art 434 del CGP.

Así las cosas, se hace inadmisibile la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar las anomalías anotadas, ya que si así no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA la Dra. MARÍA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.608.001 y portador de la TP. N° 314.162 del C.S.J., para actuar en este proceso a favor de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder a ella conferido, y solo para los fines a los que se contrae este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ

Juez

P/ YAMA

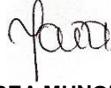
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado No. **028** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **11 DE MARZO DE 2020**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19bd8f631a7b47097639a0184c008a86c6a7a65e023edb1ea60e9ef499e88160

Documento generado en 10/03/2021 03:36:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**